SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso.

Toro Valle, 11 de enero de 2022.

LEONARDO JIMÉNEZ ALVAREZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Toro Valle, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022).

REF: Auto Civil No. 06
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LILIANA PATRICIA GUERRERO PAREJA c.c. 29.927.358
RADICACIÓN: 76-823-40-89-001- 2015-00089-00

I.- OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA.

Decidir sobre la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 461 del Código General del Proceso, establece: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó petición de terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares, el Despacho accederá a ello, toda vez que reúnen los requisitos exigidos en la norma antes trascrita y dispondrá, el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el mismo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro Valle,

III.- RESUELVE:

PRIMERO. ORDÉNASE la terminación del presente proceso EJECUTIVO, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora LILIANA PATRICIA GUERRERO PAREJA, con C.C. No. 29.927.358, de conformidad con lo normado en el artículo 461 del Código de General del Proceso, por pago total de la obligación y las costas del proceso, según las razones expuestas con anterioridad.

SEGUNDO. ORDÉNASE el levantamiento del embargo, y secuestro preventivo del bien inmueble de propiedad de la señora LILIANA PATRICIA GUERRERO PAREJA, con C.C. No. 29.927.358, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-49502, inscrito en La oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, comunicado mediante oficio No. C- 383 del 26 de julio de 2016. Para lo cual se librará el correspondiente oficio a dicha entidad.

TERCERO. NOTIFÍQUESELE al secuestre dentro del presente asunto, que han cesado sus funciones y que debe hacer entrega inmediata del inmueble secuestrado, a la demandada, y rendir cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes. Notifíquese personal este auto.

CUARTO. ORDÉNASE el levantamiento del embargo de las sumas de dinero existentes en cuentas de ahorro y corriente, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada señora LILIANA PATRICIA GUERRERO PAREJA, con C.C. No. 29.927.358, en las siguientes entidades bancarias de la ciudad de Cartago Valle.

BANCO DE OCCIDENTE
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
BANCO DAVIENDA
BANCO POPULAR
BANCO CAJA SOCIAL
BANCO DE BOGOTA
COOMEVA

Líbrese oficio, con los insertos del caso a las diferentes entidades bancarias para que dejen sin ningún efecto el embargo realizado con anterioridad en el proceso de la referencia, comunicado mediante oficio No. C-269 del 03 de agosto de 2015.

QUINTO. DISPÓNGASE la devolución del documento que sirvió como título para la ejecución, sin necesidad de desglose y hágase entrega del mismo a la parte demandada.

SEXTO. ORDÉNASE el archivo definitivo del presente proceso, previo las anotaciones pertinentes en los libros radicados respectivos.

NOTIFIQUESE

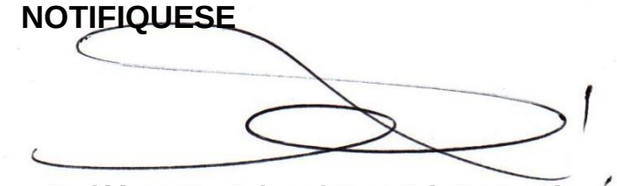

ELSY AMPARO MORALES TAPIAS
La Juez.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

TORO – VALLE

La providencia anterior se notifica por estado electrónico No. 03

SE FIJA HOY 18 de ENERO de 2022

Inicia a las 8:00 A.M. Vence 5:00 P.M.

LEONARDO JIMÉNEZ ÁLVAREZ

Secretario

Firmado Por:

Elssy Amparo Morales Tapias
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Toro - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5eb943382e8d0870e8a077449bdb9d5697db28d4794574a5fbc2da8a0916f0e**
Documento generado en 17/01/2022 06:11:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica